



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, Veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva de la condena impuesta al señor **WALTER ANDRES HURTADO VELASQUEZ**, quien viene disfrutando del subrogado penal de la libertad condicional, en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de esta Ciudad.

I. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El (la) señor (a) **WALTER ANDRES HURTADO VELASQUEZ**, a través de providencia calendada el Nueve (09) de agosto del año 2022, proferida por el Juzgado Sexto Penal del Circuito, se condenó a la pena principal de Treinta y Dos (32) meses de prisión y multa por valor equivalente a un (1) s.m.l.m.v. para el año 2020, más las accesorias de rigor, como autor material responsable del punible de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.
- b. Ahora bien, este mismo Despacho Vigía en auto interlocutorio número 1100 calendado el veinticinco (25) de mayo del año 2023, le concedió el subrogado de la libertad condicional bajo caución juratoria y suscripción de la diligencia compromisoria, la que se materializó en debida forma en la misma fecha del proveído, y le fijó un periodo de prueba de **doce (12) meses y dieciséis punto cinco (16,5) días**.
- c. Por demás, no existe constancia alguna que nos indique o informe que el acá sentenciado volvió a infringir la Ley después de la concesión del subrogado en comentario.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la extinción de la condena de un sentenciado a quien le fue concedido el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el asunto.

En el presente caso, de conformidad con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a

Auto No. 1496
Radicado: 17001 60 00 060 2020 02121 00 NI 1496
Condenado: WALTER ANDRES HURTADO VELASQUEZ
Identificación: 1.053.829.060
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA

cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este asunto, que para el caso particular se fijó el 12 de junio de 2024, este Despacho Vigía procederá a decretarla.

En relación con el pago de la multa por valor equivalente a un (1) s.m.l.m.v. para el año 2020, a la cual también fue condenado (a) y al NO verificarse su cancelación, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la **Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011**).

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

II. RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN de la condena impuesta al señor **WALTER ANDRES HURTADO VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.829.060, dentro del proceso con radicado No. 17001-60-00-060-2020-02121-00 NI 1496 por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al señor **WALTER ANDRES HURTADO VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.829.060, dentro del proceso con radicado No. 17001-60-00-060-2020-02121-00 NI 1496.

TERCERO: Al NO verificarse cancelación de la multa por valor equivalente a un (1) s.m.l.m.v. para el año 2020, a la cual también fue condenado (a) y al NO verificarse su cancelación, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la **Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011**).

CUARTO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Sexto Penal del Circuito de esta Ciudad, donde se procederá con la devolución de la caución prenda en caso de haberse depositado.

Auto No. 1496
Radicado: 17001 60 00 060 2020 02121 00 NI 1496
Condenado: WALTER ANDRES HURTADO VELASQUEZ
Identificación: 1.053.829.060
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
Juez

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, ____ de 2024

Agente del Ministerio Público
Pasa hoy _____

Señor Defensor Público
Pasa hoy _____

WALTER ANDRES HURTADO VELASQUEZ
Condenado

ANTONIO JOSE VILLEGAS CARMONA
Secretario